

CG644/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS” EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006 Y SU ACUMULADO JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

ESCRITO DE QUEJA JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006

I.- Con fecha nueve de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número C.L. 711/2006, signado por el Lic. José Enrique Torres Cabral, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango, a través del cual remitió escrito signado por el C. Juan José Cruz Martínez, representante propietario de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” ante ese órgano desconcentrado, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“1.- Con fecha 19 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo que contiene las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

Conforme a dichas reglas, en lo que interesa a esta queja, el referido acuerdo previene:

'PRIMERO.- *Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:*

...

IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. *Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.*

TERCERO.- *En el incumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos o cuando alguna de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos o violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.*

CUARTO.- *El Instituto Federal Electoral establecerá en su caso, comunicación con los servidores públicos enunciados en el Acuerdo Primero, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en los presentes Acuerdos, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evite realizar actos de proselitismo electoral, se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se apege a condiciones que permitan el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad'.*

Mediante oficio PC/161/06, de fecha 7 de mayo de 2006, el Dr. Luis Carlos Ugalde, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

Electoral, comunicó el acuerdo por el cual se emiten las reglas de neutralidad, al C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, quien asumió el compromiso de cumplir el acuerdo de neutralidad política.

2.- El ciudadano Gobernador del Estado Ismael Alfredo Hernández Deras, desde el pasado día 29 de mayo del año en curso, realiza una campaña publicitaria que incluye la compra de spots y espacios en televisión, radio y medios impresos, donde vende su figura, difunde sus reuniones, publicita la inauguración de obras, actos eventos, acciones, visitas y declaraciones que realiza y que son del dominio público, mediante la disposición y el gasto del presupuesto público del Gobierno.

Esta campaña publicitaria desplegada por el Gobernador del Estado con recursos públicos, le permite estar diariamente y en cualquier lugar del Estado en la mente y en la percepción de los Duranguenses, promoviendo su imagen, promoviendo las acciones de gobierno, promoviendo la obra pública estatal, mientras sus candidatos a la Presidencia, al Senado y a la Cámara de Diputados que participan en la entrega de estas obras gubernamentales, como lo hizo Pedro Ávila Nevarez candidato suplente al Senado, a donde se observa en la entrega de una obra estatal, 'como se acredita en la edición del sol de Durango del día sábado 29 de abril del 2006, que anexamos, donde aparecen en primera plana el gobernador del estado y el candidato suplente de la alianza por México entregando el macrocircuito norponiente de distribución de agua, con un costo de 45 millones de pesos, que beneficiará a 26 colonias de la ciudad, con un beneficio para 120 mil personas'.

En este caso, se violenta el acuerdo de neutralidad que establece lo siguiente:

'PRIMERO.- *Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:*

I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por el artículo 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político,

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.'

No solo estamos observando una masiva campaña gubernamental, transmitida en todos los medios masivos de comunicación, vemos además que esta campaña del Ejecutivo Estatal, se encuentra encaminada a promover las obras y los presuntos logros en materia de gobierno, en particular en los rubros de obras públicas, desarrollo social, seguridad pública, educación y vivienda, pero, en realidad, tal difusión masiva donde aparecen los candidatos de la alianza por México, busca influir indebidamente, por los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional y se realiza utilizando el acceso privilegiado a los medios de comunicación que proporcionan los recursos públicos, pagados con las contribuciones de todos los Mexicanos y Duranguenses y en perjuicio de los otros contendientes. Además, que no contribuye a fomentar la verdadera democracia en condiciones de equidad, ni garantiza elecciones auténticas, porque más bien, busca desplazar a la campaña constitucional e intentar convertir la participación democrática del pueblo en un ejercicio de clientelismo electoral, al buscar influir en la elección libre de los electores, con una campaña publicitaria en los medios masivos de comunicación, para que los Duranguenses voten por el continuismo.

3.- El 23 de mayo del presente año, el IFE emitió el comunicado de prensa número 082, con el siguiente encabezado: Entran en vigor los 40 días de tregua del acuerdo de neutralidad para servidores públicos, a partir de mañana, funcionarios de los tres niveles de gobierno deben abstenerse de realizar cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o desarrollo social. La disposición exceptúa la difusión de medidas urgentes de Estado o acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves.

De nueva cuenta, en la edición del día fecha miércoles 24 de mayo del año en curso, en el periódico Victoria de Durango, el Gobernador del Estado señaló... 'El gobierno del Estado se adhiere puntualmente al acuerdo de neutralidad electoral, desde enero nosotros hemos venido realizando para garantizar la separación del trabajo institucional y gubernamental de las tareas proselitistas y de los candidatos de todos los partidos', nota impresa que anexo al presente.

Sin embargo y a pesar de su compromiso de respetar el acuerdo de neutralidad, el Gobernador del Estado Ismael Hernández Deras, a

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

*implementado y esta operando de forma ilegal una costosa campaña publicitaria donde mañana, tarde y noche aparece en los medios electrónicos e impresos buscando reforzar la campaña partidista de su partido y como buen coordinador de campaña busca además con su presencia constante en los medios, desaparecer a la oposición y dejar en la percepción de los Duranguenses que lo único que existe, que lo único que se escucha y se mueve es el Gobernador del PRI y que por lo tanto conviene apoyar a sus candidatos. Por ello y a juicio de la coalición Por el Bien de Todos, con esta intensa campaña publicitaria el ciudadano Gobernador del estado, Ismael Alfredo Hernández Deras, esta violando el acuerdo de neutralidad que le exige abstenerse de: fracción IV. Que a la letra dice: **'Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social...'** fracción V. que a la letra dice: **Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.***

A continuación reproduciremos solo algunos botones que muestran esta ilegal campaña publicitaria.

- 1.- Victoria de Durango miércoles 7 de junio del 2006 local. Ismael entrega obras y equipos a la UJED.*
- 2.- La Voz de Durango miércoles 7 de junio del 2006 local. Entrega Ismael obras y equipo a la UJED por 4.4 millones de pesos.*
- 3.- Victoria de Durango martes 6 de Junio del 2006 local. Visitó Durango esposa de Roberto Madrazo, a este evento asistió Gabriela López de Hernández.*
- 4.- Victoria de Durango martes 6 de junio del 2006 local. Pide Gobernador obras a tiempo y de calidad, comienza mantenimiento de 735 kilómetros, equivalentes al 50% de la red estatal y representa una inversión de 25 millones de pesos.*
- 5.- La Voz de Durango martes 6 de junio del 2006 local. Inicia Ismael programa de conservación y mantenimiento de carreteras, el cual incluye 25 tramos en toda la entidad.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

6.- El Sol de Durango lunes 5 de junio del 2006 local. El Gobernador Ismael Hernández Deras encabezó la marcha ambiental por las principales calles de la ciudad, contempla el Gobierno el ordenamiento ecológico.

7.- El Siglo de Durango lunes 5 de junio del 2006 local. Financian funcionarios estatales campaña de Luis E. Benítez Ojeda.

8.- El Sol de Durango sábado 3 de junio del 2006 La Laguna. Entrega Ismael Hernández Deras estímulos al mérito académico, el Gobernador hizo entrega también de 144 equipos de cómputo.

9.- El Siglo de Durango lunes 5 de junio del 2006 local. Firman fideicomiso para la supercarretera a Mazatlán, ayer el Gobernador Ismael Hernández Deras firmó dicho documento, donde se establece que el Gobierno Federal hará una aportación inicial del orden de los 2 mil 750 millones de pesos.

10.- Victoria de Durango vienes 2 de junio del 2006 local. Firman fideicomiso para la supercarretera a Mazatlán, licitaran este mes obras por 2,750 millones de pesos, la inversión total será de 8 mil 500 millones de pesos.

11.- La Laguna Victoria viernes 2 de junio del 2006. Reconoce Ismael talento académico, el Gobernador hizo entrega también de equipos de computo con una inversión cercana a los tres millones de pesos.

12.- El Sol de Durango lunes 5 de junio del 2006 La Laguna. Debido al alto nivel académico que tiene los alumnos del Instituto Francés de la Laguna, continuamente reciben reconocimientos de manos del Gobernador del Estado Ismael Hernández Deras.

13.- La Voz de Durango miércoles 31 de mayo del 2006 local. Impulsa Ismael transformación social basada en los valores.

14.- La Voz de Durango jueves 1 de junio del 2006 local. Pone Ismael en operaciones red de monitoreo agro climático.

15.- Victoria de Durango miércoles 31 de mayo del 2006. Impulsa Ismael transformación social.

15.- La Voz de Durango miércoles 31 de mayo del 2006 local. Impulsa Ismael transformación social basada en valores.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

16.- *Victoria de Durango miércoles 24 de mayo del 2006. Presentó Ismael iniciativa de nueva ley, el Gobernador acudió personalmente a entregar su propuesta de ley ante el Congreso del Estado.*

La información anterior, se anexa al presente en originales.

Esta campaña publicitaria y de promoción de su imagen viola el Acuerdo de neutralidad política, dirigido al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, entre otros servidores públicos, para abstenerse de realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social.

Frente a este activismo político-electoral del ciudadano Gobernador del estado Ismael Alfredo Hernández Deras que a desplegado una injusta e inequitativa campaña publicitaria que implementa con recursos públicos, para promover su imagen, la obra estatal, así como su vinculación con los candidatos del PRI, con lo que en términos prácticos desplaza a los candidatos que representan otras opciones y legalmente compiten en esta campaña electoral federal, candidatos que jamás podrán competir con esta campaña oficial. Frente a este activismo político, y ésta ilegal e inequitativa campaña publicitaria que aquí documentamos y denunciemos, el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido tesis relevantes y dictado sentencias en las que se ha señalado que los funcionarios de alta investidura tienen limitadas las libertades de expresión y asociación durante las campañas, en virtud de que por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiesen romper, con el ejercicio de dichas libertades, con los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad. Así se ha mencionado en la Tesis Relevante S3EL 027/2004 de la Sala Superior del propio Tribunal Electoral, así como en las sentencias correspondientes a las elecciones de los Gobernadores de Tabasco, en 2000, Colima, en 2003; Zacatecas y Oaxaca, en 2004; y Estado de México, en 2005.

El hecho de la difusión o campaña publicitaria de obras públicas y programas de desarrollo social, puede acreditarse plenamente con los recortes periodísticos que acompaño, y con otros más que pueda allegar como supervenientes en el curso del procedimiento, puesto que, la forma característica de difusión es a través de los medios masivos de comunicación, sabiendo que...(sic)

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

Los periódicos y los medios electrónicos en que dichas notas aparecen son de amplia cobertura en las ciudades más importantes del Estado y en el caso de la radio de las regiones de Durango. Para acreditar que la estrategia publicitaria del Gobernador y de los candidatos de la alianza por México es la misma, y que utilizan cualquier pretexto para vincularlas en la percepción de la gente, anexo dos video grabaciones que contienen uno de ellos una entrevista en los canales 10 y 12 de la televisión local, del día jueves 1 de junio del 2006, en el que habla sobre la firma del fideicomiso para la supercarretera a Mazatlán.

El segundo de ellos contiene un spot de Roberto Madrazo candidato a la Presidencia de la República por la Alianza por México, donde habla de la construcción de la carretera a Mazatlán. Y un spot de Ricardo Pacheco y Adrián Valles en que se habla sobre la relación con el Gobernador y el apoyo que darán para la obra carretera, esta información es del conocimiento público. (Estas video grabaciones del anexo a el presente).

Aquí transcribimos parte de una nota periodística que confirma el dicho aquí expuesto.

Amarran 8 mil 500 mdp para autopista Durango-Mazatlán

Durango, Dgo. 01-06-2006 (04:23 PM) Redacción AP/

El Gobernador firmó Contrato del fideicomiso.

El gobernador Ismael Hernández Deras firmó hoy el contrato del fideicomiso para la autopista Durango-Mazatlán, como un mecanismo mediante el cual se garantiza –independientemente de los resultados del 2 de julio-, contar más de los ocho mil 500 millones de pesos que se requieren para concluir la construcción de esta obra carretera.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SUP-JRC-196/2001, de fecha ocho de octubre de dos mil uno (caso Ciudad Juárez), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó establecido que constituyen una influencia indebida en los electores aquellas manifestaciones de un gobernante que busquen generar en los sufragantes un ánimo de continuidad en la gestión de gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

Es necesario también dejar establecido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expidió una tesis jurisprudencial bajo el rubro: 'LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO SE VIOLA con la prohibición AL GOBERNADOR de hacer manifestaciones A FAVOR o en contra de un CANDIDATO (Legislación de Colima)'; en el que establece que la libertad de expresión y de asociación en materia política por parte del titular del Poder Ejecutivo se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales, pues se estima que, en tanto servidor público, tiene dichas libertades condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral, si dichos funcionarios intervienen en los procesos electorales manifestándose directa o subliminalmente, a favor o en contra de alguno de los candidatos.

Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo.

La estrategia de medios del Gobierno del Estado y de la Alianza por México va de la mano, como lo dice el propio Gobernador parece ser un solo proyecto, al menos así vemos que se están usando los recursos de la Hacienda Pública Estatal con criterios político-partidistas, como se observa con el slogan del candidato a la Presidencia de la República del Gobernador, quien usufructúa para su beneficio a obra pública en lo relativo al fideicomiso que ya fue autorizado para terminar la construcción de la supercarretera Durango-Mazatlán, esta vinculación parece tener de cómplice al gobierno del estado, porque hablan y se refieren al mismo tema casi como si se leyeran el pensamiento.

Por ello insistimos que el Gobierno del Estado, en contubernio con el PRI, están usando los programas gubernamentales para intentar manipular políticamente a los Duranguenses.

Porque cuando un gobernante con sus acciones publicitarias inobserva lo dispuesto en el acuerdo de neutralidad, es obvio que parcializa su proceder a favor del partido político o coalición que lo llevó al poder, buscando el avance de su organización política en los cargos de elección popular, en

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

este caso federales; lo cual deviene inequitativo y contrario al principio de igualdad que deben tener los contendientes, dado que un gobernante debe servir a todos por igual, en cambio, electoralmente hablando ha de mantenerse al margen del proceso, y abstenerse de ventajas indebidas a sus partidarios, sea por imagen, o sea por campañas publicitarias de obras y programas.

Por lo tanto, se debe respetar el acuerdo de neutralidad en este período de renovación de los cargos públicos, y el gobierno del Estado, debe cesar totalmente la publicidad de obras y programas gubernamentales, al menos durante los 40 días previos y el día de la jornada electora, porque, de otra forma el gobernante se convertiría en descarado propagandista de uno de los candidatos, en perjuicio de los demás.

Finalmente señalamos que el pasado día 14 de marzo del 2006, el ciudadano Gobernador del Estado Ismael Alfredo Hernández Deras, acompañado de otros mandatarios Estatales sostuvo en día y horas hábiles una reunión de naturaleza político-partidista con el candidato a la Presidencia de la República de la coalición Alianza por México, Roberto Madrazo Pintado, violentando con ello las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consistente en abstenerse de: II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal, a partir del 19 de febrero del 2006. Al efecto solicito que requiera al Gobierno del Estado, la agenda del día, donde se acredita este hecho.

Las reglas de neutralidad política, acordadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como del 'Pronunciamiento por la civilidad democrática de la Conferencia Nacional de Gobernadores, para coadyuvar con la legalidad, transparencia y equidad del proceso electoral del 2006' firmado en la ciudad de Torreón Coahuila, el 14 de noviembre del 2005, ambas acciones políticas y legales para garantizar a todos los ciudadanos condiciones de equidad en este proceso electoral federal y el ejercicio del voto libre, auténtico y efectivo.

La violación sistemática del Ciudadano Gobernador del Estado Ismael Alfredo Hernández Deras, a las acciones políticas y legales instrumentadas en materia de neutralidad gubernamental, por el Instituto Federal Electoral, con el fin de que existan condiciones de equidad en los procesos electorales federales y, que se garantice a todos los ciudadanos el ejercicio

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

de un voto libre, auténtico y efectivo, reflejan su nulo interés y compromiso con valores democráticos como son la imparcialidad y la equidad, por lo que esta conducta contumaz e indebida debe ser sancionada por el IFE para que su conducta se ajuste a las disposiciones de la ley.

DERECHO

El fundamento legal, para iniciar un procedimiento administrativo en contra del ciudadano Gobernador del Estado Ismael Alfredo Hernández Deras lo es, el artículo 41 párrafo segundo, fracciones I, II, y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: artículo 2; 3 párrafo 1; 4 párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a; 68; 69, párrafos 1 y 2; y 82 párrafo 1, incisos b, h, i, m, t, w y z del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables respectivamente. Así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de dos mil seis, así como los artículos 40; 41, párrafos primero,

En las bases constitucionales para la organización de las elecciones federales, se establecen una serie de aspectos para su determinación en la ley secundaria, que están a cargo de este Instituto, como son:

- Las formas específicas de la intervención de los Partidos Políticos en el proceso electoral;*
- Garantías para que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.*
- Las formas y procedimientos para el ejercicio del derecho para el uso en forma permanente de los medios de comunicación social;*
- La reglas a las que se sujetará el financiamiento de los medios de comunicación social;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

- *Las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*
- *Los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de dichas disposiciones.*

Consideramos que los acuerdos aprobados por la autoridad electoral se deben respetar, y que todos aquellos servidores públicos que los violenten deben hacerse sujetos a una severa sanción, porque con estas conductas nos muestran su falta de convicciones democráticas.

En base a lo anteriormente expuesto, a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente les solicito:

PRIMERO.- *Se inicie de inmediato el procedimiento y la investigación para la debida integración del expediente y la substanciación de la presente queja.*

SEGUNDO.- *Se reconozca la personalidad de quien suscribe y se tenga por autorizado al profesionista que se señala en el proemio del presente escrito.*

TERCERO.- *Requerir la información y documentación que se estime procedente para la integración del expediente que corresponda y realizar las investigaciones correspondientes.*

CUARTO.- *Disponer de las medidas necesarias para cesar de inmediato los actos ilegales que se denuncian, realizados desde el Gobierno del Estado y el Partido Revolucionario Institucional.*

QUINTO.- *Sé de vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas con copia certificada de la presente queja y sus constancias documentales, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie la investigación correspondiente.*

SEXTO.- *Hechos los trámites de ley, se determine la responsabilidad y se aplique la sanción que en derecho proceda al Gobernador del Estado y/o la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

Coalición 'Alianza por México', o sus militantes, por haber incurrido en conductas prohibidas y faltas que sanciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

II. Por acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente **JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006**.

III. A efecto de sustanciar el presente procedimiento, esta autoridad electoral llevó a cabo diversas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad de la otrora coalición "Alianza por México".

ESCRITO DE QUEJA JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006

IV. Con fecha veintitrés de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número C.L. 900/2006, signado por el Lic. José Enrique Torres Cabral, Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Durango, mediante el cual remitió escrito signado por el C. Juan José Cruz Martínez, representante propietario de la otrora coalición "Por el Bien de Todos", ante ese órgano desconcentrado, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

"I.- Con fecha 19 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo número CG39/2006, por medio del cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

Conforme a dichas reglas, en lo que interesa a esta queja, el indicado acuerdo previene:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

'PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

...

IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.

...

TERCERO.- En el cumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando alguna de estas entidades o sujetos introduzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.

CUARTO.- El Instituto Federal Electoral establecerá, en su caso, comunicación con los servidores públicos enunciados en el Acuerdo Primero, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en los presentes Acuerdos, así como parte que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evite realizar actos de proselitismo electoral, se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se apegue a condiciones que permitan el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad'.

II.- En su oportunidad, el **Dr. Luis Carlos Ugalde**, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, comunicó el acuerdo por el cual se emiten las reglas de neutralidad, al **C. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

*El 22 de mayo del presente año, el IFE emitió el comunicado de prensa número 082, con el siguiente encabezado: **ENTRAN EN VIGOR LOS 40 DÍAS DE 'TREGUA' DEL ACUERDO DE NEUTRALIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS.***

- ***A partir de mañana, funcionarios de los tres niveles de gobierno deben abstenerse de realizar cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o desarrollo social.***
- ***La disposición exceptúa la difusión de medidas urgentes de Estado o acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves.***

III.- En el marco de la actual campaña electoral que lleva a cabo la coalición Alianza por México y de la que el partido Revolucionario Institucional es el principal integrante, se ha dado a la tarea de difundir un libro folleto informativo por medio del cual se dirigen a los electores del Estado de Durango, promocionando la obra pública que han realizado no sólo recientemente sino en años anteriores, obras que por supuesto se realizan dentro de sus responsabilidades como funcionarios públicos y que además las generan con financiamiento del erario público, es decir con recursos producto de los impuestos que todos los ciudadanos pagamos.

Así las cosas, ésta actividad deviene ilegal y contraria al acuerdo CG39/2000, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, concretamente violando lo dispuesto en el apartado 4 del primer punto resolutivo del acuerdo de referencia, por lo que lo procedente es que se inicie el procedimientos administrativo correspondiente, ya que no solo se violenta la disposición en comento si no que también incurren los Candidatos de la Coalición y el Gobernador del estado en los términos en que de lo dispuesto por el punto resolutivo 4 del citado acuerdo.

En la sección nacional del periódico El Siglo de Durango, en su edición de fecha 17 de junio del año en curso, aparece una nota que es del tenor siguiente:

Reprende IFE a Ismael y gobernador de Querétaro
Presenta informe Luis Carlos Ugalde

La nota informativa en comento en síntesis y a decir del propio reportero a Ismael Hernández Deras se le hace un llamado de atención por parte del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

respeten y acaten el acuerdo de neutralidad que fue aprobado el día 23 de mayo del año en curso emitido por máximo Órgano administrativo Electoral, por medio del cual se establecen las reglas para la transparencia y equidad en el actual proceso electoral.

De acuerdo a la información de que se dispone, Luis Carlos Ugalde, encontró que por lo menos en el periodo comprendido entre el 4 y 13 de junio del éste año, el citado acuerdo de la neutralidad fue violentado, por su parte el Consejo Local del Instituto Federal en el Estado de Durango, emitió un punto de acuerdo por medio del cual se decidió tomar las medidas necesarias a efecto de que el Gobernador del Estado de Durango respete la transparencia y la equidad como una forma civilizada de vivir la renovación de los poderes públicos del país, es decir, respetando las leyes que regulan los procesos electorales.

El hecho de que el Órgano electoral Local haya acordado en sesión de consejo emitir la recomendación de respeto a las leyes hacia Ismael Hernández Deras, es producto sin duda de su vocación y costumbre de publicitar la más mínima obra pública que realiza con dinero de todos los contribuyentes y más tratándose de años electorales, la prueba fehaciente de esta acertó la constituye el libro folleto a que me referí en párrafos anteriores en el cual de manera detallada aparecen diferentes tipos de obras públicas, muchas de las cuales han sido realizadas con recursos federales, y el funcionario público aquí denunciado pretende hacer creer al electorado duranguense, que él y el gobierno que encabezan son los autores únicos de las obras de referencia.

El hecho de que se difunda la obra pública a través de mensajes escritos y fotografías y que estas vayan selladas con el emblema del Partido Revolucionario Institucional y que además aparezcan las fotografías de los candidatos a presidente de la república, a senadores y a diputados federales violan en primera instancia el acuerdo número CG39/2006, emitido por el máximo Órgano Electoral del País, así como lo dispuesto en el artículo 38 párrafo 1, inciso a, así como el diverso 185 del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de la segunda disposición legal en comento, se actualiza la hipótesis de que Ismael Hernández Deras Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra en franca campaña político electoral, con el claro objeto de influir en la decisión de los electores el día 2 de julio del año en curso acudirán a emitir sufragio.

Con las conductas antes narradas por parte del funcionario denunciado, así como de los candidatos a cargos de elección popular postulados por el Partido Revolucionario Institucional, se actualiza la hipótesis de relación al

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

artículo 188, de la Ley Adjetiva Electoral, en virtud de que los folletos a que me refiero líneas arriba, no sólo se reparten en la vía pública, sino también al interior de las oficinas tanto del Gobierno Estatal como municipal, por lo que ruego a esa autoridad que una vez realizada la investigación correspondiente se sancione en los términos legales tanto al funcionario encargado del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso al Partido Revolucionario Institucional.

IV.- Es conducta recurrente de Ismael Hernández Deras promocionar en cualquier medio y en cualquier tiempo la más mínima obra que realizan con dinero del erario público, así se acredita con las diversas publicaciones periodísticas que dentro del término que va del 23 de mayo al 2 de julio de éste año, se ha dado a la tarea de difundir en claro beneficio de los candidatos de su partido y en desventaja de los diferentes candidatos del resto de los partidos políticos que contienden en el actual proceso electoral por medio del cual se habrán de renovar los Poderes Públicos Ejecutivo y Legislativo de nuestro país, en efecto, en las diferentes secciones del periódico El Sol de Durango, a que me refiero más adelante las cuales rayan incluso en el cinismo, pues al día siguiente de que el consejo general del IFE aprueba el cuerdo de transparencia a que me referí anteriormente, el señor HERNÁNDEZ DERAS, aparece en la primera plana de la sección local del periódico el Sol de Durango promocionando su persona y el poder público que encabeza, lo cual realiza dentro de un marco estratégico cuya intención es influir en el ánimo de los electores a favor de los candidatos del partido al que pertenece. El encabezado de la nota en comento señala:

‘ENTREGA IDH INICIATIVA DE NUEVA LEY GANADERA’

Endurecerá castigos a quienes trafiquen en forma irregular con el ganado de una región a otra o de un estado a otro.

El 30 de mayo del presente año aparecen dos notas relevantes en la página 3 A del mismo periódico cuyos títulos son los siguientes:

‘SOLO A TRAVÉS DE LAS MUJERES SE LOGRA UN GOBIERNO CON SENTIDO HUMANO: IHD’

‘EL PRI TIENE EL VOTO DURO MÁS IMPORTANTE: IHD’

Los acuerdos de transparencia y equidad emitidos por el Instituto Federal Electoral, no significan nada para Ismael Hernández Deras, pues insiste

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

en hacer proselitismo a favor de su partido y sus candidatos, como se demuestra en la nota del día 31 de mayo en el mismo periódico de referencia, por medio de la cual el funcionario de mérito en un acto más de proselitismo electoral, participan en un acto público con clara tendencia político electoral; en este caso la nota registra el siguiente encabezado en la página 10 A.

‘INAUGURA IHD JORNADA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL’

El día 7 de junio del presente año el Gobernador Ismael Hernández Deras y el presidente municipal de Durango Jorge Herrera Delgado, aparecen en una fotografía de primera plana del periódico que trabaja para ellos el sol de Durango, inaugurando una obra de gobierno realizada con recursos públicos, misma que se refiere a entrega de obras y equipo a planteles escolares universitarios, la nota señala:

‘ENTREGÓ IHD OBRAS Y EQUIPO A PLANTELES DE LA UJED’

‘RECONOCIÓ LA POLÍTICA ESTUDIANTIL DE LA FEUD’

Otra nota de la edición de la misma fecha señala lo siguiente:

‘LLAMA IHD A LA COMUNIDAD A MANTENER LA UNIDAD’

Exhorta a la sociedad a no atender las voces que pretender crear un clima de enfrentamiento.

En otra fotografía publicada en el mismo periódico el día 13 de junio del año en curso, el gobernador del estado que ahora denunció, entregó en el municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., una obra de infraestructura hidráulica, misma que publicito en la primera plana de la edición del periódico en comentario, por supuesto con claro objetivo electoral de influir en el ánimo de los electores, lo que por supuesto viola el principio de equidad en la competencia electoral, así como el acuerdo legal emitido por el Instituto Federal Electoral.

Continuando con la promoción de su persona y los actos de gobierno, Ismael Hernández Deras, nuevamente ocupa la primera plana de la sección local del periódico El Sol de Durango, anunciando que presentó el informe de acciones y resultados 2005 del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010; el encabezado de la nota de primera plana es como sigue:

'EN LA PLURALIDAD, DURANGO SE TRANSFORMA: ISMAEL'

Presento el Gobernador ante el Congreso el Informe de Acciones y Resultados 2005 del Plan Estatal de Desarrollo

El viernes 16 de junio del presente año reaparece en los medios Ismael Hernández Deras anunciando la autorización para que se realice la obra de repavimentación del tramo de carretera de la cabecera municipal al Poblado Francisco Javier Mina del mismo municipio, hecho que por el mismo constituye una violación al pacto de neutralidad multicitado y a la propia legislación electoral vigente.

De todo lo anterior se presume fundamentalmente que, contrario a lo prometido por el C. Gobernador; existe una campaña publicitaria ilegítima de difusión de obras públicas y de programas de desarrollo social instrumentada por el propio ejecutivo local (en momentos que debiera suspenderse); campaña publicitaria que, por el bien de la democracia y la equidad, esperamos no se extienda a lo largo de los cuarenta días y la propia jornada electoral del 2 de julio de 2006, sino que, es objetivo de esta queja, además de las sanciones que legalmente procedan, el que el Instituto tome las medidas necesarias a fin de que se respete y haga cumplir el invocado acuerdo de neutralidad política aprobado por el Consejo General.

Considero que las conductas descritas en el presente capítulo de hechos hacen necesario que el Instituto Federal Electoral inicie de inmediato un procedimiento y la investigación correspondiente en contra de la Coalición 'Alianza por México', el Partido Revolucionario Institucional y/o quien resulte responsable por las razones y fundamentos legales que se expresan a continuación.

D E R E C H O

I. BASES PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El artículo 41 párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

'Artículo 41.- *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará **mediante elecciones libres, auténticas y periódicas**, conforme a las siguientes bases:*

I. Los partidos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. (...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

(...)

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sanciones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

(...)

De las bases constitucionales en materia político-electoral que se citan, se deriva que, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, y que en el ejercicio de esa función, deben regir los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De igual manera, se establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, principios sin los cuales ninguna elección puede considerarse válida.

Asimismo se determina que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, entre otras, a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones, entre otras, de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En las bases constitucionales que se citan para la organización de las elecciones federales, se establecen una serie de aspectos para su determinación en la ley secundaria, que están a cargo de este Instituto, como son:

- *Las formas específicas de la intervención de los Partidos Políticos en el proceso electoral;*
- *Garantías para que los partidos políticos nacionales cuenten de **manera equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades;*
- *Las formas y procedimientos para el ejercicio del derecho para el uso en forma permanente de los medios de comunicación social;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

- *Las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado;*
- *Los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control de vigilancia del origen y uso de todos los recursos con cuentes y asimismo, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de dichas disposiciones.*

De conformidad con lo anterior, el artículo 3, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la aplicación de las normas electorales corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En este mismo sentido, el artículo 68 del citado ordenamiento electoral establece que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los artículos 70, párrafo 3 y 73, párrafo 1, del mismo cuerpo normativo disponen que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral, siendo su Consejo General el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad quíen todas las actividades del Instituto.

De conformidad con lo anterior y en relación con los hechos que se denuncian, el Consejo General de este Instituto cuenta entre otras atribuciones, establecidas en el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) m), n), o), t) y w) del citado Código Electoral, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código; determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, de conformidad con el artículo 182-A del mismo Código; requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal, y la de conocer de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley.

Acorde con las disposiciones que se vienen citando, al artículo 69, párrafo 1 del citado Código electoral, establece entre los fines del Instituto, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; y el de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Por su parte, el artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del citado ordenamiento electoral, dispone como atribuciones de la Junta General Ejecutiva las de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; e integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código.

En consecuencia, por lo que hace a la atribución de realizar las investigaciones que se solicitan en el presente escrito de queja, la Junta General Ejecutiva y en su momento el Consejo General son igualmente competentes y cuentan con facultades legales para ello, en términos de los dispositivos legales y constitucionales que se hacen valer y de las amplias atribuciones que les confiere el Reglamento y los Lineamientos en la materia.

Por su parte el artículo 23 del mismo Código Electoral establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley. En ese sentido los artículos 39 y 269, párrafo 1 del mismo ordenamiento, establecen que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el Código electoral se sancionarán en los términos de su Título Quinto del Libro Quinto, así como que las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto.

Por otra parte el artículo 36 del citado Código establece como uno de los derechos de los partidos políticos nacionales el de participar, conforme a lo dispuesto en las normas electorales en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. En relación con esto, el artículo 40 del mismo ordenamiento electoral, establece que un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, como es el caso que se denuncia.

En este contexto legal, los hechos que se denuncian tienen especial relación con lo dispuesto por el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece que cualquier infracción a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento en su Libro Quinto del proceso electoral, Título segundo de los actos preparatorios de la elección, Capítulo segundo de las campañas electorales, será sancionada en los términos del propio código.

Por lo que hace al procedimiento, encuentra además sustento en el artículo 270 párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala expresamente que el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y además establece la obligación del Instituto Federal Electoral para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones de inmediato y una vez que tenga conocimiento de la irregularidad.

II. IRREGULARIDADES DENUNCIADAS Y VIOLACIONES AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Como ha quedado establecido previamente en el capítulo de hechos del presente escrito el Gobernador del Estado de Durango, continuó su campaña de promoción de obras públicas y programas gubernamentales en medios masivos de comunicación, fuera de los tiempos legalmente permitidos, o dicho de otra manera: en los tiempos prohibidos por la normatividad electoral federal.

En efecto, el acuerdo del Consejo General por el que se emiten reglas equitativas y de neutralidad política, aplicables entre otros al Gobernador y a los presidentes municipales del estado de Durango, entre otras cosas, consisten en abstenerse de:

‘..

*IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, **cualquier tipo** de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

...'

La actitud del gobernador y de los municipios denunciados, es realizar campañas publicitarias de obras públicas y programas de desarrollo social, sin estar en los supuestos de excepción a que alude el segundo párrafo de la fracción IV, anteriormente transcrita.

Ahora bien, estando la jornada electoral prevista para el día 2 de julio, se llega a la conclusión de que los 40 días previos y el de la jornada electoral, fechas dentro de las cuales no deben las autoridades indicadas en el acuerdo CG39/2006 hacer campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social, dicho periodo comprende del 23 de mayo al 2 de julio, inclusive, y ello es así considerando además que el propio Instituto ha hecho el cómputo del plazo relativo, difundiendo ese dato mediante un oportuno comunicado de prensa.

Al respecto, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SUP-JRC-196/2001, de fecha ocho de octubre de dos mil uno (caso Ciudad Juárez), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dejó establecido que constituyen una influencia indebida en los electores aquellas manifestaciones de un gobernante que busquen generar en los sufragantes un ánimo de continuidad en la gestión de gobierno.

En la especie, tales conductas se encuentran revestidas de mayor gravedad, si se toman en cuenta que se trata de una campaña en medios masivos de comunicación, los cuales cuentan con amplia cobertura estatal y una alta penetración en el electorado, utilizando recursos públicos para realizar esa campaña de difusión que en alto grado tiende a beneficiar con ventajas indebidas a la Coalición 'Alianza pro México'

Así, no sólo el contenido del mensaje es violatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino el hecho se encuentra revestido de mayor gravedad si se toma en cuenta que el mensaje va dirigido por el Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos tanto al senado como a la Cámara de Diputados.

En ese sentido, la conducta del Partido Revolucionario Institucional y de la coalición 'Alianza por México', al permitir que el Gobernador continúe la difusión pública de programas de gobierno, y la realización de obras y

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

*servicios públicos, pagados con las contribuciones e ingresos públicos, ventajosamente inducen al electorado a estimar la oferta política de la coalición de la que forma parte el partido que los llevó al poder, en perjuicio de otros contendientes, y vulnerando la vigencia de los principios constitucionales que deben regir en la materia electoral, a fin de que las elecciones se realicen mediante procesos **libres, auténticos y periódicos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo**, así como de que se propicien condiciones **de equidad** para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, según dispone el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

De igual manera, considero que la denunciada coalición electoral viola parte de lo dispuesto por el artículo 4º párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como la prohibición expresa de todos aquellos actos que generen presión o coacción a los electores.

En la especie, es claro que se viola el voto libre ante la influencia indebida que genera sobre el electorado el Gobernador y alcaldes, en cuanto militantes distinguidos del Partido Revolucionario Institucional, insistiendo en los medios masivos de comunicación sobre sus logros de gobierno y haciendo la invitación subliminal a la propuesta del partido político que los llevó al poder, en tiempos no autorizados por el Instituto Federal Electoral.

*Con los hechos denunciados, además de infringirse las disposiciones constitucionales y legales relativas a la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal y del Congreso de la Unión, se coloca en franca desventaja a los aspirantes a los citados cargos de elección popular postulados por fuerzas políticas distintas a la Coalición denunciada, **violándose con ello el principio de equidad**, pues la coalición 'Alianza pro México' tiene, en Durango, un acceso en mayor cantidad y calidad a los medios masivos de comunicación que la coalición que represento.*

*Dicha conducta además, representa una evidente violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, principalmente a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), que obliga a los partidos políticos a conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta **y la de sus militantes** a los principios del Estado democrático.*

Así las cosas, es claro que lo previsto en el acuerdo de neutralidad llena un vacío jurídico al instaurar la figura de 'partido garante', que responde

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

ante el Instituto por los actos u omisiones que les son imputables, a fin de que sujeten su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático de derecho, con equidad, como principio general de derecho electoral, aplicable en términos del artículo 14 constitucional, en relación a lo previsto por el numeral 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Es necesario también dejar establecido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expidió una tesis jurisprudencial bajo el rubro: **'LIBERTAD DE EXPRESIÓN, NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima)'**, en el que establece que la libertad de expresión y de asociación en materia política por parte del titular del Poder Ejecutivo se encuentra limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales, pues se estima que, en tanto servidor público, tiene dichas libertades condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que **implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el proceso electoral, si dichos funcionarios intervienen en los procesos electorales manifestándose directa, o subliminalmente, a favor o en contra de algunos de los candidatos.***

*Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público **se deben mantener al margen del proceso electoral para no influir en el ánimo del elector**, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo.*

*En ese sentido, la difusión continuada o campaña publicitaria de boletines oficiales que ha venido realizando el titular del Poder Ejecutivo Estatal al inicio de los 40 días previos a la jornada electoral, y que, **de manera velada o subliminal representan un respaldo a la opción política que lo llevó al poder, evidentemente constituyen actos que vulneran los principios rectores de la función electoral y los principios de equidad y de libertad del sufragio.***

Porque cuando un gobernante y el partido político al que pertenece con sus acciones publicitarias inobserva lo dispuesto en el acuerdo de neutralidad, es obvio que parcializa su proceder a favor del partido político

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

o coalición que lo llevó al poder, buscando el avance de su organización política en los cargos de elección popular, en este caso federales; lo cual deviene inequitativo y contrario al principio de igualdad que deben tener los contendientes, dado que un gobernante debe servir a todos por igual, en cambio, electoralmente hablando ha de mantenerse al margen del proceso y abstenerse de ventajas indebidas a sus partidarios, sea por imagen, o sea por campañas publicitarias de obras y programas.

Por lo tanto, en el periodo de renovación de los cargos públicos, debe cesar totalmente la publicidad de obras y programas gubernamentales, al menos los 40 días previos y el día de la jornada electora, porque, de otra forma el gobernante se convertiría en sutil propagandista de uno de los candidatos, en perjuicio de los demás.

*Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una serie de medios, herramientas y procedimientos para que el Instituto Federal Electoral vigile el cumplimiento de las normas electorales, especialmente en relación con el proceso electoral para la renovación de los poderes federales, inclusive **de hacer cesar los actos que infringen la normatividad electoral.***

En consecuencia, el Instituto Federal Electoral no solamente es competente para conocer de los hechos que se denuncian, sino que, además, cuenta con las atribuciones necesarias para hacer cesar los actos irregulares que viene realizando el Partido Revolucionario Institucional y la coalición 'Alianza por México', a efecto de que no se siga vulnerando el marco jurídico electoral ni se afecte el proceso electoral para la renovación periódica de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal, en el estado de Tamaulipas.

Al efecto, resulta sustancialmente aplicable la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación.

‘CAMPAÑAS ELECTORALES, EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA.- (se transcribe)

En ese sentido, y con base en lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a la autoridad administrativa electoral federal que tome las medidas pertinentes a efecto de que haga cesar los actos irregulares en que está incurriendo el Partido Revolucionario Institucional y la

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

coalición 'Alianza por México', por conducto de sus candidatos y el Gobernador del que realizan campañas de difusión de obras y programas públicos dentro del periodo no autorizado por ese Consejo General.

En ese sentido, solicito respetuosamente se de vista también a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafo 1 y 4 del mismo ordenamiento electoral en donde se establece que para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como para la recepción, revisión y dictamen de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, y para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La relevancia en la vista que debe darse a la Comisión de Fiscalización para que realice la investigación correspondiente radica en el hecho de que el artículo 49, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prohíbe las aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley, así como de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal.

*En la especie, se destaca la utilización de las campañas gubernamentales en favor de los candidatos de la coalición 'Alianza por México', respecto de los límites a los gastos de campaña establecidos en el artículo 182-A, de dicho ordenamiento electoral, mismos que **podrán** estarse violentando mismas que, de generarle un beneficio, deben ser consideradas para efectos del tope de gastos de dichas campañas.*

Asimismo, solicito se abra una investigación a fin de establecer en qué otros medios de comunicación, en su caso, se viene realizando la campaña publicitaria de obras y programas de desarrollo social por el Gobernador y los candidatos a cargos de elección popular en el actual proceso electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

En mérito de lo expuesto, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- *Se inicie de inmediato el procedimiento y la investigación para la debida integración del expediente y la substanciación de la presente queja.*

SEGUNDO.- *Se reconozca la personería de quien suscribe y se tengan por autorizados a los profesionistas que se señalan en el proemio del presente escrito.*

TERCERO.- *Requerir la información y documentación que se estime procedente para la integración del expediente que corresponda y realizar las investigaciones correspondientes.*

CUARTO.- *Disponer de las medidas necesarias para cesar de inmediato los actos ilegales que se denuncian, realizados por el Partido Revolucionario Institucional, la Coalición Alianza por México y/o sus candidatos.*

QUINTO.- *Se de vista a la Comisión correspondiente del Consejo General del Instituto Federal Electoral con copia certificada de la presente queja y sus constancias documentales, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie la investigación correspondiente.*

SEXTO.- *Hechos los trámites de ley, se determine la responsabilidad y se aplique la sanción que en derecho proceda al Partido Revolucionario Institucional, y/o la Coalición 'Alianza por México' o sus candidatos, por haber incurrido en conductas prohibidas y faltas que sanciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

V. Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente **JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**.

VI. A efecto de sustanciar el presente procedimiento, esta autoridad electoral llevó a cabo diversas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad de la otrora

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

coalición “Alianza por México” y ordeno la acumulación de los expedientes JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006 y JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006.

VII. Con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha nueve del mismo mes y año, signado por el Lic. Horacio Duarte Olivares, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su carácter de representante común de los partidos que integraron la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Acción Nacional, que ha quedado relacionada en el resultando anterior.

Al respecto, se tiene por reconocida la personería del C. Horacio Duarte Olivares, toda vez que en los archivos de este Instituto obra el escrito de fecha trece de septiembre de dos mil seis, en donde se advierte que fue nombrado con ese carácter por los partidos políticos que integraron la extinta coalición “Por el Bien de Todos”, motivo por el cual, se le otorgaron facultades para promover cualquier tipo de actuación, es por ello, que se encuentra legitimado para presentar el desistimiento que nos ocupa.

VIII. Mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil ocho, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el representante común de los partidos que integraron la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente proponiendo el sobreseimiento del asunto.

IX. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 2, inciso c), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

3.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja

deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, esta autoridad considera que las presentes quejas deben **sobreseerse**, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En los escritos de queja que nos ocupan, la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, denunció supuestas irregularidades que imputa a la otrora coalición “Alianza por México”.

Posteriormente, a través del escrito presentado el día diez de diciembre de dos mil ocho, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de las quejas antes referidas.

Al respecto, el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el presente caso, es preciso señalar que la otrora coalición “Por el Bien de Todos” denunció que la otrora coalición “Alianza por México” difundió la entrega obra pública y social por parte del C. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador del estado de Durango, lo que podría constituir una violación al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal dos mil seis.

Al respecto, se considera que si bien tales hechos en caso de acreditarse pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, lo cierto es que los mismos no alcanzan a

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

producir una afectación al interés público o colectivo, pues aun en ese supuesto la contienda electoral no podría haberse visto afectada de manera importante por estos sucesos, pues si bien es cierto el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador del estado de Durango, afirmó que asistió a los eventos que se da cuenta en las notas periodísticas y emitió las declaraciones que se consignan en ellas, lo cierto es que en dichos actos no se invitó, ni se contrató a algún medio de comunicación, sino que su asistencia obedeció al libre albedrío de tales medios, precisando que en dichos eventos no se hizo acompañar por algún dirigente o candidato a cargo de elección popular, ni emitió algún pronunciamiento a favor de los mismos, lo que en concatenación con las respuestas que emitieron los medios impresos que dieron cuenta de dichos acontecimientos, en el sentido de que su difusión se hizo en cumplimiento de la labor periodística, permiten colegir a esta autoridad que no existe elemento que transgreda el interés público.

En ese sentido, la conducta denunciada no trastoca el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el ejercicio de la facultad de vigilar el cumplimiento de la ley electoral y de desplegar el procedimiento relativo se inicia una vez que el Instituto Federal Electoral toma conocimiento de hechos que lleguen a constituir una infracción y puede válidamente concluir cuando el denunciante presenta un escrito de desistimiento.

Lo anterior es parte del principio dispositivo que como ha sostenido la Sala Superior en el expediente identificado con el número SUP-RAP-050/2001, otorga a los interesados la posibilidad de iniciar la instancia, de determinar los hechos que serán objeto del recurso y de disponer de la facultad de desistir.

Dicho principio fue reconocido por el legislador federal, quien en la reciente reforma electoral introdujo en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 363 del nuevo Código comicial la posibilidad del desistimiento, figura no contemplada anteriormente, ya que como en la propia exposición de motivos de dicha norma se señala:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

“Desde su promulgación en 1990, [la ley electoral que estuvo vigente hasta enero de este año] ha carecido de normas que regulen con la debida suficiencia los procedimientos para sancionar a los sujetos que incurren en conductas prohibidas por la Constitución y la propia ley. La ausencia ha sido suplida, parcialmente, por las tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral o por reglamentos administrativos aprobados por el Consejo General del IFE. [...] tanto el Tribunal como el Consejo General han venido actuando para suplir la deficiencia del Congreso, asumiendo de facto facultades reservadas al Poder Legislativo de la Unión”.

De este modo el reconocimiento de la procedencia del desistimiento es un presupuesto del legislador que necesariamente debe de surtir efectos como una forma de darle curso al procedimiento sancionador, si bien no para concluirlo de manera automática, dado que la autoridad electoral administrativa debe apreciar y calificar en cada caso particular si es de admitirlo o no, valorando entre otros aspectos la gravedad de los hechos imputados y que de ello no se desprenda afectación alguna a los principios rectores de la materia electoral, en los términos del artículo que se transcribe a continuación:

“Artículo 363

[...]

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

[...]

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

Ahora bien, respecto de los alcances del dispositivo en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación apuntó en su resolución SUP-RAP-100/2008 que:

“[...] el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcanzan a producir la afectación del Interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que, no existiendo un interés manifiesto, el proseguir con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de la función primordial de la autoridad administrativa, de organizar las elecciones federales.”

Por lo que se refiere al principio de legalidad consistente en que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, éste encuentra su plena realización con el actuar de esta autoridad administrativa, que en caso concreto se apega estrictamente a la figura que el legislador creó, procediendo a su aplicación una vez que se han cerciorado que se colmaron ciertos supuestos.

Por su parte, los principios rectores de la materia electoral no deben de entenderse aisladamente ni como un fin en sí mismos, sino que deben estar encaminados a dar cauce legal y legítimo a las diferencias que naturalmente surgen durante los procesos electorales, de manera tal que se eviten conflictos sociales y se fortalezcan las reglas de respeto, tolerancia y de la convivencia democrática entre los actores políticos, asegurando con ello un adecuado funcionamiento del gobierno y de las instituciones derivadas de un proceso ajustado a los principios básicos de las elecciones.

En la especie, cabe decir que al haber acudido el quejoso por sí mismo a promover el desistimiento de la queja que dio origen al presente procedimiento

administrativo, se carece del impuso procesal necesario para continuar con su estudio bajo el criterio de idoneidad, que la máxima autoridad jurisdiccional ha establecido como referente en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—

*Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. **Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.***

Tercera Época:

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 51-52, Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 235-236.”

De esta forma, y toda vez que del análisis del contenido a los escritos de queja que dieron inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que la quejosa imputó a la denunciada, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por la otrora coalición denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c) del Reglamento invocado.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la queja presentada por la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, en contra de la otrora coalición “Alianza por México”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPBT/JL/DGO/433/2006
Y SU ACUMULADO
JGE/QPBT/JL/DGO/527/2006**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**